

variarse del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al de que se le dé el aviso si se quiere o no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda en el Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el contrato, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Vimboldi, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Agosto próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida o Tarragona ó en la Administración de Rentas subalterna de Vimboldi, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 440 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el término de los 15 días siguientes al de que se le dé el aviso si se quiere o no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda en el Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir el contrato, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la estación del ferrocarril de Lérida á Vimboldi y desde Vimboldi al local de la Sección de Lérida y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. el Rey y del Reino».

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Suprioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el día 20 de Mayo de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

Table with 6 main columns: Aduanas Marítimas del Océano, Aduanas Marítimas del Mediterráneo, Aduanas Terrestres Fronterizas de Francia, Aduanas Terrestres Fronterizas de Portugal, and a Total column. Each column contains sub-columns for Trigo and Harina with metrics like Hectolitros, Reduccion a fanegas, and Kilogramos.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 13.488.736 fanegas de trigo puede calcularse en 88.726.784 escudos, y el de las 9.028.413 arrobas de harina en 22.444.660 escudos.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SEGUNDA SECCION.—PRIMER NEGOCIADO.—MATERIAL DEL TESORO.

Nota expresiva de los expedientes desestimados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública durante el mes de Junio último, cuyos interesados deben acudir al referido Departamento en el término de 15 días á prestar su conformidad; advirtiéndose que de no hacerlo causarán estado los acuerdos y no se admitirá ya ulterior reclamación.

Table with columns: Número del registro del Departamento, Fechas de los acuerdos de la Junta, Nombres de los interesados, Procedencia de los créditos, and Su importe en Rs. vn. and Escudos.

Madrid 7 de Julio de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 12 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 381 al 400 inclusive.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día de hoy, número 191, el anuncio para la subasta del suministro de carne con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita calle del Sacramento, núm. 4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 22 del corriente, á la una de la tarde, se venderán en pública subasta en la sala de remates de estas Casas Consistoriales las maderas de acacia, plátano, álamo y de otras clases que, procedentes del arbolado de esta villa, se hallan expuestas al público en el almacén de la Intervención del ramo, sita en la costanilla de los Desamparados, y en los depósitos del Canal (antiguo Embarcadero) y Parque de Madrid.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once del día 16 del mes que sigue se celebrará subasta pública en esta Administración y en la Casa Consistorial de Barajas simultáneamente para arrendamiento de una casa posada, núm. 50 del inventario, sita en la plaza pública de dicha villa, lindante con el matadero y fragua, procedente de Propios, en quiebra de Don Juan Martín, por término de tres años y 400 escudos de renta anual.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han

de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 4.º de Julio de 1869.—El Director general, Venancio González.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 4.º del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 90 depósitos, lleven los números del 471 al 552 inclusive.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la venta de 22 vacas de diferentes edades, varias de ellas con rastra, dos toros, tres bueyes y un becerro, procedentes de la yeguada de Arañuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administración de la Casa de Campo el día 14 del corriente mes, desde las ocho de su mañana en adelante.

El pliego de condiciones y el ganado estará de manifiesto á los licitadores en dicha posesion.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de las aguas de los algarbes de la Alhambra, en Granada; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de dicha ciudad el día 20 del actual, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada, en virtud de lo que el presente se cita, llama y emplaza á Doña Rita, Doña María Antonia y Doña Teresa Puch de las Casas, y á sus herederos y sucesores, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante para su defensa, á los autos de lo que el Sr. D. Juan Puch de las Casas, que falleció en esta ciudad en el día 26 de Agosto de 1826.

Dado en Granada á 7 de Julio de 1869.—Mariano Blanco Arismendi.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montenegro. X—74

D. Prudencio Delgado de Lespea, J. ez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se convoca á todos los acreedores ausentes del concursado D. Manuel de Gárdenas y Cuadros, Conde de la Quintera, de esta veindad, á juntarse general para proceder al nombramiento de síndicos; cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, donde comparecerán con los títulos ó documentos en que consten sus acreencias.

Dado en Andújar á 6 de Julio de 1869.—Prudencio Delgado de Lespea.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montenegro. X—73

Sentencia.—Num. 49.—En la ciudad de Burgos, á 25 de Junio de 1869, en los autos que, procedentes del hoy suprimido Tribunal de Comercio de Santander, ante N.º en su nombre y penden por parte de apelacion y en el de la una D. Juan González Arce, y por su defension D. Cefirino D. Dionisio, Doña Isabel y Doña Eustaquia G.ª de Arce, viuda la primera y repres. dando á la segunda su marido Esteban Mindoro Fernandez, todos vecinos de Santander, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vecino de Madrid, y en el de la otra D. Juan González Arce, y de la otra D. Esteban Vez Velaz y Doña Manuela Gomez de Barre, vecin de el lugar de San, en el Ayuntamiento de Carriño; D. Pedro Luis de Quevedo Hoyos, vecino de Arenas, en Laguna; D. Juan Sastre de Madrid; D. Nicolás Mendivi, de la villa de El Condado de C.º en C.º; D. José Yulin s. Doña Felisa de la Serna, representada por Don Francisco Casina; D. Juan Manu de Teran, D. Martín del Peñero, D. Manuel Primo Delgado, y en su representación su hijo Doña Francisca Javiera, y por esta su marido D. Juan José de Camo, vec

to a la construcción de esas vías férreas, siempre que esto se resulte una economía para los intereses generales del país.

El Sr. MENDEZ VIGO: En la discusión de este proyecto se han dicho y supuesto cosas algo duras contra sus autores y mantenedores. Se ha supuesto que hemos sorprendido el ánimo de los Sres. Diputados al compararnos ciertos ramales, como por ejemplo el de Betanzos al Ferrol, concediéndose a este la poca importancia que habiese presentado, como si no la tuviera, y muy grande, nuestro arsenal de Ferrol.

Baste recordar el dicho del Ministro inglés Pitt ántes que en 1800 fuera atacada esa plaza por una escuadra y un ejército de aquella nación que si fuera de Inglaterra le amovallaría con plata. No es, pues, un impetuoso local ni pequeño el que nos impulsó a proponerle local ni pequeño el que nos impulsó a proponerle la inmediata construcción de dichos ramales; el asunto que se discute afecta a los intereses generales del país, como ya se ha manifestado repetidas veces. Y para esto, para terminar esas líneas y dotar de ese medio de riqueza, de civilización y de poder a una parte tan importante de la nación española, pedimos un préstamo al Estado, y nada más que un préstamo perfectamente reintegrable, así como sus intereses, en España, no hay que dudarlo, los ferro-carriles en España serán en su día un elemento grandísimo de la dolorosa situación económica del país. Dicho esto, voy a contestar a mi amigo el Sr. Montesiño, que desde el principio viene combatiendo este proyecto con una insistencia contraria á las bellas condiciones de su carácter. ¿Y qué es lo que pretende á última hora S. S.?

Se quiere a las provincias de Galicia y Asturias que se haga un empréstito se vote la forma en que se han de pagar sus intereses. La comisión, pues, no impone obligación alguna en este artículo, sino que indica el efecto de una causa ya establecida por el Congreso.

El Sr. PASTOR Y LANDERO: Señores, desde que empecé a oponerme á este proyecto anuncié una idea que ha desarrollado después el Sr. Montesiño: la de que el proyecto no salvaba la verdadera dificultad que existe para las líneas de Galicia. A mi modo de ver el modo de salvarla era alterar las condiciones técnicas del trazado. No tuve la fortuna de que se hicieran tales modificaciones a las Cortes, y espero hacerlo en la discusión del art. 8.º, dentro de cuya redacción creo que lo mismo cabe el sistema Fell, que el sistema Arnoux, que cualquier otro.

En cuanto a la proposición de que se ha hablado, ha existido sin duda alguna, y con declararlo así creo que dejaré satisfecho al Sr. Ramos Calderón, puesto que ya sabe S. S. que cualquier sistema es aceptable.

Se leyó una adición del Sr. Baeza. El Sr. RODRIGUEZ SEOANE: Estoy autorizado por el Sr. Baeza para retirar esa adición.

El Sr. SECRETARIO (Liano y Páris): Queda retirada. Se leyó la siguiente adición del Sr. Figueras: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la adición siguiente al proyecto de ley que se discute:

«Artículo adicional. Gozarán de los beneficios de la presente ley, en los mismos términos que la línea de Huesca y Aragón, las líneas que se hallen en construcción y hayan invertido en ella la mitad por lo menos del importe total de su presupuesto.»

«Palacio de las Cortes 3 de Julio de 1869.—Estanislao Figueras.—E. Chao.—Pedro Mateo Sagasta.—Pedro Calderón.—Mariano Ruiz.—Mariano Cancio Villamil.—Antonio Mendez de Vigo.»

El Sr. FIGUERAS: Señores, esta adición obedece á la idea que me ha guiado siempre, y es la de que el Estado debe venir en auxilio de los ferro-carriles en general, y principalmente de aquellos que están en construcción. Hay pocos, poquitos ferro-carriles en el caso de esta adición; tal vez sea sólo el de Llerda á Reus y Tarragona. Esta empresa ha hecho todo lo más difícil; le faltan sólo cuarenta y tantos kilómetros para llegar á Zaragoza. Por causas independientes de la Compañía concesionaria no ha podido concluirse esta línea.

Hay identidad en las circunstancias de este ferro-carril y las que tienen las líneas asturianas y gallegas, y yo reclamo en vista de esto un auxilio semejante al que á dichas líneas se ha concedido en forma que tiene la importancia de la que acabo de indicar.

El Sr. SORNI: Señores, aunque la comisión encuentra un fondo de justicia en la petición que hace el Sr. Figueras, no puede acceder á ella porque se refiere á un ferro-carril esencialmente distinto de los que se contienen en la ley de que ahora tratamos. Los estudios de la comisión han versado sobre los ferro-carriales gallegos y asturianos; á ellos nos hemos referido en todos, y por consiguiente no puede admitirse ese artículo adicional, que no se refiere á ellos, como ya se ha admitido la del ferro-carril de Teruel. Lo conveniente, pues, sería que se presentara un nuevo proyecto de ley por el Sr. Figueras y los interesados en este ferro-carril, no obstante de que algunos hayan hecho una ruda oposición á la ley que nos ocupa, y que ahora aparezca que se trata de aprovecharse de sus beneficios.

Ruego, por lo tanto, á la Cámara que no acepte el artículo adicional.

El Sr. FIGUERAS: No encuentro razón bastante para no aceptar el artículo porque en el resto del proyecto no se trata de los ferro-carriales catalanes, sino de los gallegos y asturianos. Si el ferro-carril de Llerda á Reus y Tarragona es un ferro-carril importante; si se ha gastado en él la mitad del presupuesto; si todo el mundo conoce el trazado y sus ventajas; si es conocido de todos que hay 30 kilómetros de vías, ¿por qué no se le da de acceder á que se le conceda la subvención misma que se concede á los de Galicia? Yo ruego á las Cortes que así lo resuelvan aprobando la adición.

El Sr. SORNI: Señores, habreis visto que mi bueno y querido amigo el Sr. Figueras acaba de hacer una gran defensa del ferro-carril de que trata su adición, como si aquí negáramos nosotros su importancia. No es eso; no negamos nosotros que sea verdad todo cuanto dice S. S.; lo que decimos es que eso no se ha examinado por la comisión, y que sin exámen no se puede acceder á lo que S. S. pide.

El Sr. DE PEDRO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. De Pedro, yo no he habido alusión, y no puedo conceder á V. S. la palabra.

En seguida se puso á votación la enmienda, y fué desechada.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Gil Berges: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar el siguiente artículo adicional al proyecto de ley subvencionando las líneas de Asturias y Galicia:

«Artículo.... Los beneficios concedidos á estas líneas se harán extensivos en todas sus partes á la que, partiendo de Huesca, ha de pasar por Francia por Camfrán, con arreglo á la ley de 21 de Abril de 1858 y con la subvención que obtuvo la de León á Gijón.»

«Palacio de las Cortes 7 de Julio de 1869.—Joan Gil Berges.—Manuel Cascajares.—Francisco de Pedro.—Mariano Villanueva.—Eusebio Gimeno.—Victor Prunedá.—Benigno Rebullida.»

El Sr. GIMENO (D. Eusebio): Señores, me levanto á defender esta adición con gran confianza, puesto que las mismas ó mayores razones que ha habido para auxiliar á las líneas de Galicia hay para hacerlo con la de Huesca á Camfrán, que es importantísima, puesto que ha de ser la que nos ponga en comunicación con toda Europa. Esto que yo digo ahora se reconoció desde luego, y así fué que ese proyecto se estudió desde un principio apenas se habló en España de ferro-carriales; pero con motivo de los adelantos posteriores del arte, los estudios no están ya en las condiciones debidas y hay que repetirlos.

Yo no pedía esta subvención á pesar de todo, porque á las líneas se les debían auxiliar con medios sencillos, si no fuera porque he visto al Gobierno dispuesto á subvencionar las líneas de Galicia y Asturias; pero habiendo visto que tanto el Gobierno como las Cortes manifestaban su asentimiento á los auxilios de esas líneas, yo creo que todas las líneas y todas las provincias deben participar de iguales beneficios.

Las provincias de Aragón, y sobre todo la de Huesca, no pedirían sin embargo otra cosa sino la terminación de las carreteras que están en su construcción, y que llevarían una verdadera subvención á los ferro-carriales facilitando el acceso á ellos de los productos del país; y teniendo en cuenta lo que he expuesto, y al mismo tiempo que todas las Administraciones han reconocido la importancia de ese ferro-carril, y que ahora mismo se ocupa de estudiar una comisión de dignísimos Ingenieros, yo ruego á las Cortes que acepten la enmienda de adición que hemos presentado, y al mismo tiempo al señor Ministro que se activen los estudios de esa línea.

El Sr. GIMENO (D. Eusebio): Contesto al Sr. Gimenó lo mismo que contesté ayer al Sr. De Pedro. Si continuamos así, es imposible que esta discusión se concluya ni que pueda traerse aquí ningún proyecto de intereses locales. Estas enmiendas no pueden admitirse en el proyecto de que se trata, porque no es una ley general de ferro-carriales; tiene una limitación; se refiere exclusivamente á las provincias de Asturias y Galicia, y no parece digno de la formalidad de las Cortes Constituyentes seguir una discusión como la que está teniendo lugar en estos días.

Yo ruego, pues, á los Sres. Diputados que retiren esa clase de enmiendas, tanto más, cuanto que, según declaró ayer contestando al Sr. Santa Cruz, estoy dispuesto á traer aquí un proyecto para que puedan terminarse todos los presupuestos que se deban terminar. Si los Sres. Diputados no quieren fiarse de mí, que traigan ellos mismos otro proyecto de este género; y si están esas líneas en las mismas condiciones que las que han traído á discusión los Diputados gallegos, las Cortes lo harán, y la dificultad estará únicamente en el Ministerio de Hacienda; eso será lo que ponga límite á las clases de proyectos, porque el Ministerio de Fomento no ha de oponerse nunca á ellos.

Y ya que estoy de pie, debo contestar al Sr. Gomis á una pregunta que me hizo ayer. S. S. decía si era cierto que había en el Ministerio una proposición de una casa inglesa que se ofrecía á hacer los ferro-carriales gallegos por la mitad de la subvención. Es cierto que existe una proposición hecha en nombre de una casa respectivamente inglesa; pero la que yo he presentado puede ser de cualquier clase; la he formulado en fecha 24 de Junio, y pide en ella que se empiece por declarar la caducidad de la empresa concesionaria y que se le den hechas las carreteras para colocar el los rails.

La proposición, como ven los Sres. Diputados, no es seria; tiene condiciones inaceptables, y por lo tanto no ha podido producir la suspensión que en la carta-proposición se pedía.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: La comisión considera muy atendibles las razones expuestas por el señor Gimenó, y por consiguiente recomienda al Gobierno que atienda á sus observaciones, añadiendo que por su parte no puede aceptar la adición por lo mismo que ántes ha dicho el Sr. Sorni.

El Sr. GIMENO (D. Eusebio): Yo siento mucho que no haya posibilidad de atender á todos los ferro-carriales; pero siento mucho más que los fondos de que puede disponerse se empleen de un modo que en mi concepto no ha de ser reprochable.

Dicho esto, no tengo más que hacer sino insistir en pedir que se hagan los estudios de ese ferro-carril y que se concluyan las carreteras de la provincia de Huesca, y me siento retirando la enmienda.

Se leyó por el Sr. Secretario Liano y Páris el siguiente artículo adicional del Sr. Montesiño: «Aprobado el art. 1.º del proyecto de ley por el cual se concede un nuevo auxilio á las líneas de Galicia y Asturias, y por otros leyes subvencionadas, y desechada la enmienda que el Sr. Gimenó presentó, tuvimos la honra de presentar, creemos justo y equitativo presentar el siguiente artículo adicional:

«Se autoriza al Gobierno para que pueda subvencionar en la misma proporción que lo está por las leyes anteriores la línea de Palencia á la Coruña, y auxiliar, en la forma y proporción que en la presente se hace, aquellas líneas que con arreglo al informe evacuado por la comisión encargada de presentar el plan general de nuevas vías férreas, se han en construcción, publicado, 29-40 de 1864, se consideren necesarias para servir á los intereses de las provincias que hoy carecen por completo de estas vías perfeccionadas.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»

«Palacio de las Cortes 8 de Julio de 1869.—Cipriano Segundo Montesiño.—Miguel Uzuquia.—Francisco Jódaro, V. S. la palabra.»